

Ref. Expte. N° 179/15

Resolución N° 1197

_____ Salta, 12 de septiembre de 2016._____

_____ **Y VISTAS:** Las atribuciones constitucionales y legales de este Consejo de la Magistratura, y_____

_____ **CONSIDERANDO:**_____

_____ Que el señor Gobernador de la Provincia ha convocado a este Consejo para seleccionar, en terna vinculante, postulantes a cargos de Fiscales Penales, cuyos procedimientos se encuentran en trámite inicial registrados bajo Exptes. N° 210/16 y N° 211/16._____

_____ Que la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7328 establece con arreglo a la Constitución Provincial, los requisitos para la designación de los funcionarios de ese organismo, distinguiendo en cuanto a los fiscales en dos grupos: uno, fiscales ante la Corte y fiscales ante las Cámaras, y el otro, para los demás fiscales. Evidentemente las condiciones son diferentes, en aquello que nos ocupa, es decir, la antigüedad en el ejercicio profesional en todas sus formas y la edad. Para los primeros se requiere diez años de ejercicio profesional y treinta de edad como mínimo, en cambio para los segundos, exige seis en el ejercicio y veintiséis de edad como mínimo (art. 19, primer y segundo párrafo, Ley N° 7328)._____

_____ Que la ley sigue el mismo método constitucional al exigir idénticos recaudos para los funcionarios del Ministerio Público que los previstos para los tribunales o jueces en donde actuarán. En efecto, nuestra Carta Magna comienza con los Jueces de la Corte de Justicia y jueces de segunda instancia, separándolos de los jueces de primera instancia (arts. 154 en función del 165 de la Constitución Provincial)._____

_____ Que por otra parte, es menester puntualizar que el nuevo Código Procesal Penal establece únicamente tres categorías de fiscales, con sus atribuciones específicas, a saber: fiscales ante la Corte de Justicia, fiscales de Impugnación y fiscales penales (arts. 83, 84 y 85 C.P.P.). La distinción de sus funcio-

nes radica principalmente en la instancia en la cual han sido designados para actuar en forma permanente. Tal criterio nos debe guiar en lo referido a los requisitos que deben reunir para la postulación válida. No obstante ello, la mentada Ley Orgánica del Ministerio Público no fue aún modificada en el sentido indicado, razón por la cual contempla una antigua categoría de fiscales en el fuero penal (fiscales ante las Cámaras del Crimen) que fue posteriormente sustituida, en el nuevo Código Procesal Penal, por Fiscal Penal, al igual que las ex Cámaras del Crimen por Tribunales de Juicio.

Que en ese orden de ideas, y siguiendo los precedentes anteriores del Consejo de la Magistratura, los cuales no abordaron categóricamente el supuesto de examen, pues fue tratado sin mayores consideraciones, corresponde jurídicamente determinar con absoluta claridad los requisitos que deben reunir los fiscales penales, sin distinción de ninguna naturaleza en el sentido de si el cargo proviene o no de suplantar a los ex Fiscales de las Cámaras del Crimen.

Que por consiguiente, el recaudo debe ser común, igual y exigible en toda circunstancia para la instancia en donde actuarán de modo regular los fiscales penales, en la primera instancia. En consecuencia deben reunir seis años en el ejercicio profesional y veintiséis de edad, ambos como mínimo. Por último, resta destacar que el requisito concerniente a la residencia es siempre el mismo, cuatro años de residencia inmediata en la provincia si no hubiere nacido en ésta, por lo tanto deviene innecesario considerarlo, lo propio ocurre con los demás requisitos.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. ESTABLECER que será exigido, como requisito para la postulación como Fiscal Penal, veintiséis (26) años de edad y seis (6) años en el ejercicio de la profesión de abogado o de la magistratura, o en la función judicial o Ministerio Público, como mínimo, además de los que por Constitución y por ley correspondan, conforme a los parámetros señalados en los consideran-

Ref. Expte. Nº 179/15

dos._____

_____ **II. COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través del sitio web de este Consejo y **PUBLICAR** por un día en el Boletín Oficial._____

Fdo.: Abel Cornejo, Guillermo Alberto Catalano, Manuel Santiago Godoy, Analía Villa, Héctor Guillermo Alavila, María Inés Diez, Mirta Lapad, Liliana Mercedes Guitian, Mariano San Millán, María Luisa Falconier Diez y Humberto Alejandro Catán Rivero; Sebastián Rauch .- Secretario.